



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO, ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que esta demanda fue presentada a través del correo electrónico demandascivctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 05 de septiembre de 2022. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO, ANTIOQUIA
septiembre catorce de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00302

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá indicar en el acápite de las pretensiones, numeral segundo, a cuáles obligaciones (folios de matrícula inmobiliaria e identificación del bien) a las cuales corresponden las fechas de exigibilidad enunciadas.

2-. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84, en concordancia con el numeral 2°, inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. y el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se deberá allegar un nuevo poder especial precisando además el despacho a quien va dirigido, los títulos valores base de recaudo, su valor y los intereses pretendidos.

3-. Se deberá Aportar nueva constancia de correo electrónico donde le otorgan poder a la abogada, donde se especifique claramente el documento que se envía y el fin del mismo.

4-. Se deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad ADMINISTRACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5-. Se deberá aportar personería jurídica de C.R. MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA P.H., donde funge como administradora de la sociedad ADMINISTRACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6-. Se deberá aportar certificado de existencia y representación de C.R. MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA P.H., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7-. Se deberán aportar certificados de deuda actualizados e independientes de cada uno de los bienes en mora y que se pretendan ejecutar por medio del presente proceso, los cuales deben ser **legibles**, contener la indicación expresa de la fecha de expedición del mismo, que se puedan determinar claramente los periodos en mora y las fechas de exigibilidad e identificación de los folios de matrícula inmobiliaria y únicamente de los bienes sobre los cuales se pretende ejecutar las cuotas de administración, lo anterior con fecha de expedición no mayor a 30 días.

8-. Se deberán aportar previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que se pretenden embargar, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

9-. Se deberán reducir los bienes objeto de cautela, toda vez que los mismos se encuentran desfasados, en razón al monto de las pretensiones.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 132 fijado en la
secretaría del Juzgado el
20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico demandasctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido el 30 de agosto de 2022, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., septiembre catorce de dos mil veintidós

RADICADO	050883103001-2022-00301-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS	HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ C.C. 98.528.178
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 20, 25, 26, 28 y 422 del C. G. P, y los títulos base de ejecución (pagaré) se ajustan a las preceptivas de los Artículos 621 Y 709 DEL C. Co., presta mérito ejecutivo. Con base al pagaré obrante a folio 1; por lo anterior, se reconocerá teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 884 del Código de Comercio como norma supletoria, en el sentido de que el mismo será a razón del interés bancario corriente y no como se pidió en la demanda; **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

<i>Capital</i>	<i>Pagaré No.</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$139.849.328.00,00	2360091520	01/03/2022	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$10.687.070.00,00	4110540222553863	21/05/2022	Máxima legal

			fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$13.644.446.00	377814077120003	08/05/2022	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$13.023.164.00	282224952	07/07/2022	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$9.913.280.00	PAGARÉ SUSCRITO EL 18/04/2012	16/03/2022	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$44.155.009.00	2360093106	14/02/2022	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$231.272.297,00	TOTAL		

SEGUNDO: Los intereses que aquí se reconocen, serán limitados de acuerdo a los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del Código Penal; en consecuencia, no podrán exceder en 1.5 veces el interés bancario corriente en cuanto a los intereses de mora y si el tope de usura fuere inferior, se tendrá este último como tasa de interés. Sobre las costas y demás pedimentos de la demanda se resolverá en su oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 431 y 442 del C.G.P, para lo cual requiere de apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería Al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA C.C. 71.587.269 Y T.P. N° 51.340 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante en los términos del poder a ella conferidos.

QUINTO: Se requiere al apoderado para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente auto, allegue a la secretaria del despacho la demanda y los anexos en original.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 132 del día 20 de septiembre de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO

Radicado 2022-00291

catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION.

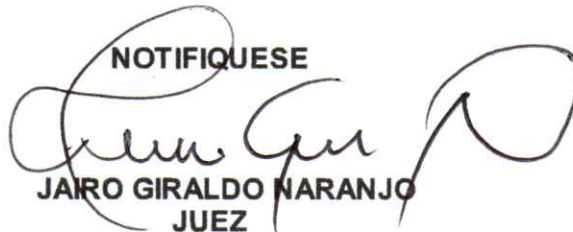
RADICADO. 2022-00291

Visto el escrito que antecede, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en los siguientes términos:

- El numeral primero de la providencia que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, **la presente demanda es EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTÍA REAL Y GARANTÍA PERSONAL.** y no "...EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL..." como se indicó allí.

Se aclara que los demás ítems del auto anteriormente citado quedan incólumes y que la corrección aludida en glosa anterior a su vez recae sobre toda actuación que con posterioridad al mandamiento de pago se haya proferido.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

Radicado 2022-00291

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 14 de septiembre de 2022; le informo señor Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin objeción alguna. A despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., septiembre catorce de dos mil veintidós

**ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO-
RADICADO: 2021-00254**

En vista que, el Nral. 3º del Art. 446 del C.G.P., autoriza al Juez para que apruebe o modifique la liquidación de crédito presentada por el demandante y en vista de la constancia que antecede, en aras de no insistir en un error evidente dentro del plenario, se modifica y se da traslado a las partes de las liquidaciones de crédito modificadas por el despacho y que anteceden al presente auto.

Así pues, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en observancia de la citada norma, el Juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por las razones que anteceden el Juzgado RESUELVE:

MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, por las razones que anteceden; en consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente proceso queda como se visualiza en los anexos que anteceden. Capital más intereses del Pagare N°7782001471 por valor de \$22.978.134,96 por la suma de \$ **31.239.011,54 del 09 de febrero de 2021 al 26 de agosto de 2022.**

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO MARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 132 del día 20 de septiembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario